✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

16 Ordenaron y mandaron que todas las cabezas de macho vendan a ocho quartos, las de Carneros, y Cabras a siete, y las de oveja a seis, sin que se puedan excedes de este precio, y los mondongos se vendan con el mismo respeto a los referidos precios de ocho, siete, y seis quartos, y cada sangre tres quartos:

17 Ordenaron, y mand.on q.e el Regidor o Diputado de Carnes ademas de las tres Visitas q.e deven hazer en cada año por Henero, Mayo, y Sepbre. con su asistencia y de la Real Justicia, pueda practicar qual quiera otra Visita en los demas meses del año quando le pareziere conveniente reconociendo los pesos, y medidas sin llevar por esta razon dros algunos ni otro estipendio, y puedan poner asu arbitrio pena segun la calidad del defecto que hallare en cosas pertenez.s ala Visita, aplicados por terzias partes Diputado Escrivano, y la otra Terzera parte de porcion Almotazen, y Alguaziles que asi tuvieren =

18 Ordenaron, y mand.on que en el principio de cada año se les forme, y entregue por la R.l Justicia alos Mesoneros, Tenderos, y Molineros Arancelen de todo lo que devan observar, y estos tengan la obligaz.on de acudir en el principio de cada mes a el Regidor o Diputado que corresponda para que se reformen, corrijan, y refrenden, con autoridad de el Ayunt.o de Ayuntam.to, pena de quinientos mar. aplicados por terzias partes Juez Denunziador, y obras publicas:

19 Ordenaron, y mand.on q. ningun Vezino de esta Villa de qualesquier calidad o condicion que sea pueda tener Carro, Carreta, ni Galera en alguna Calle de ella sino fuere en parte que no impida el paso a otros Carruages, ni estorve en manera alguna, pena de trezientos mar. aplicados por terzias partes Juez Denunziador, y obras publicas =

20 Ordenaron, y mand.on que qual quiera que entrare con carro, Carreta ô Galera en esta Villa sea obligado a hir de lante de dhos Carruages a paso regular pena si lo contrario hiziere de trez.s mar. aplicad.s por terzias partes, Juez Denunziador, y obras publicas; y asi mismo incurren en la pena de doziento mar. aplicados en la misma forma los que llevaren Yerras sueltas, y sin cabezadas, o corriendo por dhas Calles de esta Villa:

21 Ordenaron, y mand.on, que por quanto conviene mucho que las entradas y salidas de esta Villa, y las Calles de ella esten limpias, y desembarazadas, ningun Vezino sea osado a mantener barrera piedra, ni tierra en ellas, pena de doziento mar. aplicados por terzias partes Juez Denunziador, y obras publicas; y en caso de necesitar algun Vezino

6d